

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 29 NOV 2001 RECIBIDO POR: <i>mpeb</i> HORA: 10:51 AM
--

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-015
Serie 2001-2002

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE **VARIAS**
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL
CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL
DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y
RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DEL
GRUPO BAMOS (BAILE, ARTE, MUSICA Y
ORNAMENTANDO SANTURCE).

POR CUANTO: El viernes, 16 de noviembre de 2001 de 5:00 a 10:00 p.m., el Grupo BAMOS (Baile, Arte, Música y Ornamentando Santurce) compuesto por los residentes y comerciantes de la Avenida De Diego de Santurce presentará su cuarto espectáculo musical en dicha vía pública. Además, la actividad contará con cafés al aire libre, artesanos y kioskos.

POR CUANTO: El propósito de dicha organización es mejorar la calidad de vida comunitaria y revitalizar el desarrollo urbano a través de las bellas artes y ornamentación de Santurce; objetivos que cuentan con el apoyo del Municipio de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan y el Código de Orden Público de Santurce, establecido mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000, según enmendada, y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", ORDENO lo siguiente:

Primero: Se exime a la actividad del Grupo BAMOS de lo dispuesto en los siguientes artículos del Código de Orden Público de Santurce, aprobado por la citada Ordenanza 47:

- | | |
|----------------|---|
| Artículo 11.5 | Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de establecimiento comercial |
| Artículo 11.10 | Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce |

Segundo: La exención de la aplicación de las secciones descritas en el Primer “Por Tanto” aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., el viernes, 16 de noviembre de 2001, dentro del área geográfica que comprende la Avenida de Diego, desde el Centro Gubernamental Minillas hasta la intersección con la Avenida Ponce de León, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

Tercero: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 16 de noviembre de 2001, de 5:00 p.m. hasta las 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente, hoy 13 de noviembre de 2001.



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde